

ORD N° 1.483

ANT.: Oficio N°80612, de 2021, de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile

MAT.: Da respuesta a solicitud que indica.

Santiago, 16 de junio de 2022

**A: RAÚL SOTO MARDONES
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Con fecha 08 de octubre del año 2021, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") el oficio del ANT., mediante el cual se remite la solicitud del Diputado Andrés Longton Herrera, en la que con ocasión de la "(...) existencia de postes de alta tensión en el sector de la Villa Los Molinos, ubicada en avenida 21 de Mayo, en la comuna de Quillota (...) se solicita se realice una fiscalización a los postes de alta tensión ubicados en la aludida villa, a objeto de inspeccionar el cumplimiento de las normas legales y/o reglamentarias aplicables al caso. A su vez, se pide se nos pueda informar sobre el resultado de dicha gestión".

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones en conformidad a ésta.

En el marco de las competencias anteriores, y basados en la descripción que hace del proyecto en comento, se tiene que éste no se encuentra sujeto a algún instrumento de carácter ambiental que permita realizar una fiscalización por parte de esta Superintendencia o que, en conformidad a los antecedentes presentados, se pueda iniciar dicha actividad por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, fue realizada una búsqueda en los registros de este servicio con el fin de dar con alguna presentación que denunciara alguna actividad similar a la que describe, sin éxito. De la misma manera, el proyecto en cuestión parecería no figurar tampoco en las bases de datos de Unidades Fiscalizables de la SMA, por lo que no resulta posible emitir pronunciamiento en la materia.

Por otro lado, si lo que desea es presentar una denuncia que acompañe antecedentes suficientes para dar una debida tramitación a la misma, deberá hacer uso de formulario creado con ese fin, que encontrará en el siguiente enlace: <https://denuncia.sma.gob.cl/>. Si tiene dudas respecto al

procedimiento, puede revisar nuestra página web en el recuadro de “Portal Ciudadano”, al interior del enlace que pone “Cómo denunciar”.

Cabe señalar que la presentación realizada por esta vía no cumple con los requisitos de ingreso del artículo 47 de la LOSMA, por lo que no es posible su ingreso de manera directa.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM/FBG

Distribución por correo electrónico:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, al correo ofiscalizacion@congreso.cl.

C.C:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°24.337/2021.